

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.
SALA LABORAL**

**ACLARACION DE VOTO PROCESO ORDINARIO 06-2018-537 01 DE SAIR
ROLANDO CHAPARRO FLORIAN VS TEAM FOODS COLOMBIA SA.**

Aunque comparto la decisión, he sostenido que en aunque el despido no es una sanción, si es necesario dar al trabajador oportunidad de defensa, en diligencia que no necesariamente debe ser denominada descargos, siendo lo importante otorgar ese derecho a la defensa, que en este caso si se dio sin que sea un proceso como pretende el recurrente. Dicha posición apoyada en sentencias de la Corte Constitucional e incluso de la Corte Suprema que recientemente así lo ha indicado.



MARLENY RUEDA OLARTE

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.
SALA LABORAL**

**ACLARACION DE VOTO PROCESO EJECUTIVO DE SALUD TOTAL EPS
VS ECOASEO**

Aunque en anteriores oportunidades he considerado que resulta suficiente el envío del cobro a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación, debo aclarar porque en verdad la ley faculta este cobro pero cumpliendo estrictamente el requerimiento previo con indicación de las sumas adeudadas, indicando el nombre de los trabajadores a quienes corresponden los períodos en mora y el valor del capital correspondiente, siendo desde allí que existe una obligación clara expresa y exigible como se expresa en la providencia, siendo este el correcto entendimiento de la norma.



MARLENY RUEDA OLARTE